Dte: Nhora Alejandra Tovar Castrillón
Ddo: Jovanny Rodríguez Caro
Rad: 2020-0293-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 18 de enero de 2021
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No. 022
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO – CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por NHORA ALEJANDRA TOVAR CASTRILLON contra JOVANNY RODRIGUEZ CARO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1.- Los hechos de la demanda son muy exiguos, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la vida matrimonial y la separación de los cónyuges.

2.- Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Debe indicarse el correo electrónico del demandado Jovanny Rodríguez Caro y darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- Debe indicarse el lugar de notificación de la demandante, así como su correo electrónico, ya que la del apoderado no la suple.

En consecuencia se,

D I S P O N E :

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería suficiente a la abogada Nieves Cecilia Vásquez Rojas portadora de la T. P. No. 67.139 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN
Leo

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE
En Estado No. 09 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede ( ).
Cali, 25 ENE 2021
El (la) Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CALI
En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 23 ENE 2021
El secretario.-

ANULADO